



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0142

Venadillo, Tol., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 738614089001-2016-00136-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8
Apoderada: Abog. Luz Ángela Rodríguez Bermúdez.
EJECUTADA: BLANCA LUCILA BURGOS FONSECA.

La apoderada de la entidad financiera ejecutante, mediante escrito enviado vía correo institucional, indica al Despacho que, conforme autorización otorgada por la apoderada especial de la Regional Sur de la entidad demandante, solicita decretar la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación que dio origen al mismo.

Igualmente solicita, se ordene el desglose de los pagarés única y exclusivamente a favor de la demandada y en consecuencia, se levanten las medidas cautelares incoadas y decretadas en el proceso y se ordene el archivo definitivo del mismo.

Para resolver se considera:

La demanda se elevó por parte de la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por medio de apoderada dirigida a que, por medio del proceso ejecutivo, en contra de la señora BLANCA LUCILA BURGOS FONSECA, se lograra obtener el pago de los conceptos contenidos en el pagaré No. 066706100005236 y así se dispuso en el auto que libró el mandamiento ejecutivo adiado el veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Para resolver lo pedido se tiene que, el artículo 461 de la Codificación General Procedimental de la terminación del proceso por pago, establece que, si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)

Con base y fundamento en lo anterior, el Despacho concluye que se cumple a cabalidad la circunstancia prevista en la norma antes citada y por consiguiente, por ser procedente se accede a lo solicitado por el apoderado de la entidad financiera ejecutante y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en este asunto, consistentes en el DECRETASE el EMBARGO y SECUESTRO de las sumas depositadas en las cuentas de ahorro de la demandada BLANCA LUCILA BURGOS FONSECA, con c. de C. No. 28.979.132 en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, oficina de Venadillo, Tolima y BANCO GNB SUDAMERIS de Ibagué, Tolima, medida que en su momento se limitó en la suma de \$38.000.000.00. Oficiese por secretaría.

TERCERO: Copia de los oficios que se libren por secretaría conforme a los puntos anteriores, se ordena enviarlos a la apoderada de la parte ejecutante, abogada Luz Ángela Rodríguez Bermúdez angelarodriguezbermudez@outlook.es, solo para su conocimiento y las entidades bancarias mencionadas en el ordinal anterior.

CUARTO: El título que sirvió de base para la ejecución, esto es, el pagaré No. 066706100005236, se ordena su ENTREGA a la ejecutada Blanca Lucila Burgos Fonseca con C. de C. No. 28.979.132, previa constancia de su cancelación.

QUINTO: Se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO del presente proceso previa anotación en el medio digital respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



 DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO.